

I

(Comunicaciones)

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 14 de julio de 2005

en el asunto C-40/03 P, Rica Foods (Free Zone) NV contra
Comisión de las Comunidades Europeas, Reino de los
Países Bajos y Reino de España ⁽¹⁾

(«Recurso de casación — Régimen de asociación de los países
y territorios de Ultramar — Importaciones de azúcar y de
mezclas de azúcar y cacao — Reglamento (CE) n° 2081/2000
— Medidas de salvaguardia — Artículo 109 de la Decisión
PTU — Facultad de apreciación de la Comisión — Principio
de proporcionalidad — Motivación»)

(2005/C 229/01)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el asunto C-40/03 P, que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto, con arreglo al artículo 49 del Estatuto del Tribunal de Justicia, el 29 de enero de 2003, Rica Foods (Free Zone) NV, con domicilio en Oranjestad (Aruba) (abogado: Sr. G. van der Wal), y en el que las otras partes en el procedimiento son: Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. T. van Rijn), Reino de los Países Bajos (agente: Sra. H. Sevenster), y Reino de España (agentes: Sra. N. Díaz Abad y Sr. M. Muñoz Pérez), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de Sala, y la Sra. R. Silva de Lapuerta y los Sres. R. Schintgen (Ponente), G. Arestis y J. Klučka, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretaria: Sra. M. Ferreira, administradora principal, ha dictado el 14 de julio de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Rica Foods (Free Zone) NV.
- 3) El Reino de los Países Bajos y el Reino de España soportarán sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 146, de 21.6.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 14 de julio de 2005

en el asunto C-41/03 P: Rica Foods (Free Zone) NV contra
Comisión de las Comunidades Europeas, Reino de los
Países Bajos, Reino de España, República Francesa ⁽¹⁾

(«Recurso de casación — Régimen de asociación de los países
y territorios de Ultramar — Importaciones de azúcar y de
mezclas de azúcar y cacao — Reglamento (CE) n° 465/2000
— Medidas de salvaguardia — Artículo 109 de la Decisión
PTU — Facultad de apreciación de la Comisión — Principio
de proporcionalidad — Motivación»)

(2005/C 229/02)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el asunto C-41/03 P, que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto, con arreglo al artículo 49 del Estatuto CE del Tribunal de Justicia, el 29 de enero de 2003, Rica Foods (Free Zone) NV, con domicilio social en Oranjestad (Aruba), (abogado: Sr. G. van der Wal), y en el que las otras partes en el procedimiento son: Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. T. van Rijn), Reino de los Países Bajos (agente: Sra. H. Sevenster), Reino de España (agentes: Sra. N. Díaz Abad y Sr. M. Muñoz Pérez), República Francesa (agentes: Sr. G. de Bergues y Sra. L. Bernheim), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de Sala, y la Sra. R. Silva de Lapuerta y los Sres. R. Schintgen (Ponente), G. Arestis y J. Klučka, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretaria: Sra. M. Ferreira, administradora principal, ha dictado el 14 de julio de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso de casación.

- 2) Condenar en costas a Rica Foods (Free Zone) NV.
- 3) El Reino de los Países Bajos, el Reino de España y la República Francesa soportarán sus propias costas.

(¹) DO C 83, de 5.4.2003.

quiera que sea el beneficiario directo de las prestaciones familiares designado por la legislación de este Estado.

(¹) DO C 146, de 21.6.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 7 de julio de 2005

en el asunto C-153/03 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation): Caisse nationale des prestations familiales contra Ursula Weide, por matrimonio Schwarz (¹)

(«Prestaciones familiares — Prestación de crianza — Suspensión del derecho a las prestaciones en el Estado de empleo — Derecho a prestaciones similares en el Estado de residencia»)

(2005/C 229/03)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto C-153/03, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por la Cour de cassation (Luxemburgo), mediante resolución de 6 de marzo de 2003, recibida en el Tribunal de Justicia el 3 de abril de 2003, en el procedimiento entre Caisse nationale des prestations familiales y Ursula Weide, por matrimonio Schwarz, el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por el Sr. P. Jann, Presidente de Sala, y la Sra. N. Colneric y los Sres. J.N. Cunha Rodrigues (Ponente), M. Ilešić y E. Levits, Jueces; Abogado General: Sra. J. Kokott; Secretaria: Sra. M. Múgica Arzamendi, administradora principal, ha dictado el 7 de julio de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 10, apartado 1, letra b), inciso i), del Reglamento (CEE) n° 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1408/71, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) n° 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, debe interpretarse en el sentido de que el ejercicio, por el cónyuge de la persona beneficiaria de una prestación familiar con arreglo al artículo 73 del Reglamento (CEE) n° 1408/71, del Consejo, de 14 de junio de 1971, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento n° 118/97, de una actividad profesional en el Estado miembro de residencia de los hijos, suspende el derecho a las prestaciones previstas por esta disposición hasta la cuantía de las prestaciones de crianza prevista por la legislación del Estado miembro de residencia, cual-

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 7 de julio de 2005

en el asunto C-227/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank te Amsterdam): A.J. van Pommeren-Bourgonndiën contra Raad van bestuur van de Sociale verzekeringsbank (¹)

(«Seguridad social — Reglamento (CEE) n° 1408/71 — Ámbito de aplicación — Pensión de invalidez — Conservación del derecho a las prestaciones después de un traslado de residencia a otro Estado miembro»)

(2005/C 229/04)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el asunto C-227/03, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por el Rechtbank te Amsterdam (Países Bajos), mediante resolución de 21 de mayo de 2003, registrada en el Tribunal de Justicia el 26 de mayo de 2003, en el procedimiento entre A.J. van Pommeren-Bourgonndiën y Raad van bestuur van de Sociale verzekeringsbank, el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por el Sr. A. Rosas, Presidente de Sala, y los Sres. J.-P. Puissechot (Ponente), S. von Bahr, U. Löhms y A. Ó Caoimh, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto, ha dictado el 7 de julio de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 39 CE se opone a la legislación de un Estado miembro según la cual una persona que ha dejado de trabajar en su territorio sólo conserva la afiliación obligatoria a determinadas ramas de la seguridad social si mantiene su residencia en ese Estado, mientras que dicha persona, en virtud de la legislación de dicho Estado miembro, sigue afiliada con carácter obligatorio a otras ramas de la seguridad social, aunque resida en otro Estado miembro, cuando las condiciones de la afiliación voluntaria, para las ramas en las que ha cesado la afiliación obligatoria, son más desfavorables que las de la afiliación obligatoria.

(¹) DO C 171, de 19.7.2003.